

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEEM/SEG/4118/2011.- CG164/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG164/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio número IEEM/SEG/4118/2011.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales, identificado con la clave CG92/2010.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión, identificado con la clave CG430/2010.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil once se aprobó el Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del estado de México, Hidalgo y Nayarit, para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales ordinarios a celebrarse en las citadas entidades federativas, identificado con la clave CG44/2011.
- IV. El día veintisiete de abril de dos mil once se recibió en las oficinas del Instituto Federal Electoral el oficio IEEM/SEG/4118/2011. En dicho oficio el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó lo siguiente:

“Considerando que mediante Acuerdo CG44/2011, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, asignó tiempos de radio y televisión a esta autoridad electoral, de la siguiente manera: un promedio de 14 minutos 24 segundos para la etapa de precampaña; 19 minutos 12 segundos para la etapa de intercampaña; 12 minutos para la etapa de campaña y 19 minutos 12 segundos para el periodo de reflexión y día de la jornada electoral, acorde a las pautas previstas por el Acuerdo IEEM/CG/01/2011, de fecha trece de enero de dos mil once, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Se advierte que en el pautado de referencia no fueron considerados tiempos para llevar a cabo debates públicos durante las Campañas Electorales del actual proceso electoral para elegir Gobernador del Estado de México, así como para la difusión de la cultura política-democrática.

Por lo antes expuesto, y atendiendo la petición del representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, solicitamos que por su conducto, ésta sea sometida a consideración del Comité de Radio y Televisión, a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General, del Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

- V. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil once, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio número IEEM/SEG/4118/2011 de fecha 27 de abril de 2011, identificado con la clave JGE/49/2011.

Considerando

1. Que en términos de lo señalado en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos en la materia.

2. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: (1) el Consejo General; (2) la Junta General Ejecutiva; (3) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (4) el Comité de Radio y Televisión; (5) la Comisión de Quejas y Denuncias, y (6) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones (1) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (2) **vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables**; (3) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código, y (4) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
5. Que en el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva que se describe en el antecedente V del presente instrumento, se instruyó al Secretario de la Junta General Ejecutiva a que sometiera a la consideración del Consejo General de este Instituto tanto la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de México como el Acuerdo mismo, en los términos que se transcriben a continuación:

*“**TERCERO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva a que someta a la consideración del Consejo General de este Instituto la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de México así como el Acuerdo que por este acto se aprueba, para los efectos precisados en el presente instrumento.”*
6. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y siendo este Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto, le corresponde conocer y pronunciarse respecto de la consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de México, aunado a que con ello, se atiende lo solicitado por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo JGE49/2011.
7. Que la Junta General Ejecutiva, al emitir el Acuerdo referido, ejerció su competencia para conocer y resolver la consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de México únicamente por lo que respecta a la posible autorización para la modificación del pautado respectivo, con base en la asignación de tiempos para las autoridades electorales aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo a que se refiere el numeral III del apartado de antecedentes. Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 68, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral determinar la asignación y la eventual modificación de los tiempos que en radio y televisión distribuye entre las autoridades electorales.
8. Que adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la facultad de emitir normas de carácter general corresponde al Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Federal Electoral, en las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243/2008 y SUP-RAP-53/2009. En efecto, en las ejecutorias mencionadas, la Sala Superior determinó que el Consejo General de este Instituto es el único órgano facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el acceso a la radio y a la televisión en materia electoral.

6. Que de la solicitud formulada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México descrita en el antecedente IV del presente instrumento, se desprende que dicho instituto solicita, en esencia, que se le otorgue tiempo en radio y televisión para difundir debates públicos durante las campañas electorales del proceso electoral para elegir Gobernador que transcurre en el Estado de México, así como para la difusión de la cultura política-democrática.
7. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución federal indica que para cumplir con los fines electorales de cada una de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
8. Que respecto de la distribución de los cuarenta y ocho minutos, el artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que para las campañas electorales locales, el Instituto deberá asignar como prerrogativa para los partidos políticos dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. De lo anterior se desprende que los treinta minutos restantes quedan a disposición del Instituto para sus fines o los de otras autoridades electorales.
9. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y **las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios**, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5, 50, párrafo 1, 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del reglamento de la materia.
10. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, párrafo 3 del código federal electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral cuarenta y ocho minutos diarios que serán distribuidos en **dos y hasta tres minutos por cada hora** de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
La preposición “hasta” que se advierte en la frase antes resaltada, según el Diccionario de la Lengua Española vigésima segunda edición, significa: “término de tiempo”, por lo que sería contrario a la normatividad autorizar una transmisión mayor a los tres minutos por cada hora en los tiempos del Estado en radio y televisión.
11. Que el artículo 74, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: “[e]l tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto [énfasis añadido]”.
12. Que por su parte, el artículo 72, párrafo 1, incisos a) y b) del código comicial federal prescribe que: “[e]l Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente: a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales [...] b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de **mensajes con duración de veinte y treinta segundos** [énfasis añadido]”.
13. Que de las disposiciones citadas en los puntos considerativos precedentes se colige que (1) las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que administra el Instituto Federal Electoral en dichos medios; (2) los cuarenta y ocho minutos diarios que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante los procesos electorales serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión; (3) el tiempo en radio y televisión que se distribuye en las pautas no es acumulable, ni transferible entre estaciones de radio o canales de televisión, y (4) el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, para lo cual dispondrá de mensajes de veinte y treinta segundos de duración.
14. Que como se advierte, resultaría contrario a la normatividad incluir en los pautados que aprueba el Instituto Federal Electoral, tiempo aire en radio y televisión destinado a la transmisión de debates entre candidatos a puestos de elección popular en algún proceso electoral de carácter local, como el que actualmente transcurre en el Estado de México, pues se insiste, amén de que esta figura no está prevista en la ley, las pautas ordenan la transmisión de promocionales con una

duración de veinte o treinta segundos, que no podrán acumularse y que en ningún caso excederán los tres minutos por hora de transmisión.

15. Que contrario a lo aducido en la solicitud del Instituto Electoral del Estado de México, la imposibilidad de pautar debates entre candidatos a cargos de elección popular **en los tiempos del Estado** bajo ninguna circunstancia impide la difusión de la cultura política-democrática, pues esa atribución puede materializarse en los mensajes que le fueron pautados a dicho instituto local, que corresponden al cuarenta por ciento del tiempo total disponible para autoridades electorales de conformidad con el Acuerdo CG44/2011, descrito en el numeral III del apartado de antecedentes, máxime que la radio y la televisión no son los únicos medios que pueden servir para tal finalidad.
16. Que con base en la normatividad electoral en materia de radio y televisión, la solicitud efectuada por el Instituto Electoral del Estado de México no es procedente, pues los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral deberán ser destinados a la difusión de mensajes de veinte o treinta segundos de duración durante los procesos electorales locales y federales, y la acumulación de tiempos está prohibida por el código de la materia, aunado a que la Constitución federal dispone que no se excederán los tres minutos por hora de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 51, párrafo 1, inciso a); 68, párrafo 2; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a) y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 1, inciso a), 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, no es procedente la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Estado de México, consistente en que este Instituto otorgue tiempos en radio y televisión para la transmisión de debates.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo General a que, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de México.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.